

Expediente: 2213/23

Carátula: JUAREZ ANA KARINA C/ ESCOBAR WALTER IVAN S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IV

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 15/12/2023 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ESCOBAR, WALTER IVAN-DEMANDADO
23284963954 - JUAREZ, ANA KARINA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IV

ACTUACIONES N°: 2213/23



H104047591960

JUICIO: "JUAREZ ANA KARINA c/ ESCOBAR WALTER IVAN s/ COBRO EJECUTIVO - PRINCIPAL - - ". Expte. N° 2213/23.

PROVEIDO CORRESPONDIENTE AL ESCRITO DIGITAL OTROS - POR: ALDANA, ALBA JOSEFINA - 12/12/2023 13:10.

San Miguel de Tucumán, 14 de diciembre de 2023. 1) Téngase presente lo manifestado. Atento a ello, de la compulsa de la causa se desprende que en fecha 01/08/23 (en SAE 02/08/23) se trabó embargo sobre los bienes que allí se detallan (dos televisores y un parlante), quedando como depositaria judicial de los mismos María Teresa Leiton, DNI 29.061.011, quien acepta el cargo y manifiesta que permanecerán en el domicilio sin ser enajenados y en el mismo estado en que se encuentran, todo esto conforme lo expuesto en el acta referida. Luego, el 02/10/23 se dispuso el secuestro de los bienes muebles de propiedad de la parte demandada que dan cuenta el acta de fecha 01/08/23. Así, el 10/10/23 (en SAE 11/10/23) la Prosecretaria del Juzgado de Paz labra acta en la que expresa que se procede al secuestro de un televisor -que allí detalla-; y respecto a los demás bienes, indica que los mismos no se encuentran en el domicilio, por los motivos que expone la depositaria (Sra. Leiton). Ahora bien, teniendo en cuenta lo requerido por la presentante, cabe señalar que el actual CPCC no contempla lo normado por el art. 512 del anterior digesto procesal. Sin embargo, en vista de lo peticionado, las constancias de la causa y teniendo en cuenta lo resuelto por nuestros Tribunales al respecto: *"El art. 512 del Código Procesal, Civil y Comercial de Tucumán-Ley 6176 establecía: "El depositario de objetos embargados a la orden judicial deberá presentarlos dentro del día siguiente al de la intimación judicial. No podrá eludir la entrega invocando el derecho de retención. Si no lo hiciera, el juez remitirá los antecedentes al tribunal penal competente, pudiendo, asimismo, ordenar la detención del depositario hasta el momento en que dicho tribunal comenzara a actuar". De esta norma se extrae que el depositario de bienes embargados no sólo debía velar por la conservación de los bienes que le fueron confiados, sino que no podía eludir la entrega de los objetos embargados al ser intimado judicialmente, ni siquiera invocando el derecho de retención. Entrega que debe efectuar al día siguiente de la intimación judicial. De lo contrario sería pasible de una sanción penal, para lo que el juez debía remitir los antecedentes al tribunal penal competente y tenía, además, la facultad de ordenar la detención del depositario. Depositario devenido en infiel por malversar en sentido amplio caudales privados equiparados a público. Sin embargo, la norma referida ha perdido vigencia, ya que el actual Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de*

*Tucumán -Ley 9531-, no contiene una disposición con igual contenido. No obstante lo cual, el art.125 del CPCCT -Ley 9531-, establece: "Dirección del proceso. Los jueces ejercerán la dirección del proceso de acuerdo a las disposiciones de este Código. A este efecto, tendrán los poderes necesarios para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo..." Además, el art.126 del mismo digesto manda: "Administrar justicia. Es deber fundamental de los jueces administrar justicia en los términos que en este Código se determinan, sin que puedan negarse a ello so pretexto de silencio, oscuridad e insuficiencia de las leyes..." (CCDL, Sala 1, Sent. 83, 26/04/23), estimo prudente intimar mediante cédula a María Teresa Leiton, DNI 29.061.011, en su carácter de depositaria judicial, a fin de que en el término de cinco días **ponga a disposición del juzgado los bienes embargados** conforme acta de fecha 01/08/23, y **que al momento de la realización de la medida de secuestro de fecha 10/10/23 no se encontraban en el domicilio**, bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones pecuniarias previstas en el art. 137 del CPCC (Ley 9531). Adjúntese copia de las actas de embargo y secuestro antes referidas, para mayor ilustración, y transcribese el artículo mencionado. 2) Por otra parte, respecto a la posible responsabilidad penal denunciada, ocurra por la vía y forma que corresponda.- JMT - 2213/23. FDO. DR. ARIEL FABIÁN ANTONIO -JUEZ-*

Actuación firmada en fecha 14/12/2023

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.